

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

2039

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de julio de 2022, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones considere necesarias emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En San Bartolomé de Lanzarote, a veinticinco de julio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Resolución número 5312/2021, de 1 de diciembre (BOP número 150, de 15 de diciembre de 2021), Victoriano Antonio Rocío Romero.

172.328

ANUNCIO

2040

Expediente. 2022003309. Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ, aprobada en sesión plenaria el 25 de mayo de 2022, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 68 de 6 de junio de 2022 y en el tablón de anuncios de la página web de este ayuntamiento (desde el 6 de junio hasta el 18 de julio de 2022, no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente,

siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA Y ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

El Ayuntamiento de San Bartolomé aprobó la “Ordenanza reguladora de las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé”, publicada en el BOP número 19, de 8 de febrero del 2013.

Como consecuencia del tiempo transcurrido desde su aprobación, las modificaciones y alteraciones normativas así como la necesidad de regularizar con mayor detalle con el fin de actualizar las situaciones de emergencia social, las tipologías y clases de ayudas, así como la concesión de las mismas en el término municipal de San Bartolomé, se plantea la necesidad de una nueva regulación que de una mejor respuesta a las necesidades de la ciudadanía, es por ello que con esta nueva Ordenanza se pretende incorporar el nuevo marco normativo vigente de la Administración Pública.

La Constitución Española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1), y a velar para que las y los españoles sean iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14). Asimismo, establece en su artículo 39 que “los poderes públicos... aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 letra e) establece que “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias “(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión

social (...)). A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, “En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...))”.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece como competencia de los municipios los Servicios Sociales de atención primaria, y entre sus funciones se encuentran las de “la identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social”, así como “la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”.

Para dar respuesta a las situaciones de necesidad en condiciones de igualdad y calidad, se pretende actualizar la regulación de las Ayudas municipales destinadas a tal fin. Las prestaciones Económicas recogidas en la presente Ordenanza son un instrumento dentro de la Intervención de los Servicios Sociales, y un elemento clave en el logro de una atención integral a la persona y/o unidad familiar, todo ello atendiendo a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias recogidas en el artículo 21.3 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias Mediante la presente PROPUESTA se pretende ampliar las Tipologías de Ayudas a conceder por el Ayuntamiento de San Bartolomé a quienes se encuentren en situación de necesidad, satisfaciendo así nuevos riesgos, así como ampliar las cuantías a conceder, contemplando además aquellos aspectos que durante la vigencia de la actual Ordenanza hayan resultado conflictivos y se hayan puesto de manifiesto durante su aplicación.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es definir y regular los criterios y el procedimiento de concesión de las prestaciones económicas destinadas a la mejora de la calidad de vida, la inclusión social, la atención a las situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades sociales básicas que permitan un nivel de vida digno de las personas y familias, más vulnerables y/o con carencia de medios económicos suficientes.

Artículo 2. Definición y clases

1. Son Prestaciones Económicas Municipales de naturaleza económica y subvencional, no periódicas destinadas a la ciudadanía del municipio de San Bartolomé de Lanzarote cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, evitar, superar o paliar situaciones de necesidad y exclusión social.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema público que pudieran corresponder. Tienen, asimismo, un carácter finalista e inembargable, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

2. Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

a. Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente a la persona beneficiaria o a su representante legal.

b. Indirectas: cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 3. Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las Prestaciones Económicas para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé previstas en el artículo 4, aquellas personas mayores de 18 años o emancipadas legalmente, que carezcan de medios económicos suficientes y que además reúnan el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote, con los siguientes supuestos:

1. Para la ayuda básica de alimentación e higiene sin requisito de tiempo anterior a la solicitud.

2. Para el resto de las ayudas, con una antigüedad de seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

3. Las mujeres víctimas de violencia de género, que acrediten su condición, quedarán también exentas del requisito mínimo de empadronamiento. La condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica se podrá acreditar mediante

certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro específico, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.

4. Quedarán exentos de cumplir con el requisito de tiempo de empadronamiento aquellas personas destinatarias que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

b) No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos netos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Nº de miembros de la unidad familiar Límite de ingresos:

1 miembro IPREM x 1,20

2 miembros IPREM x 1,70

3 miembros IPREM x 2,10

4 miembros IPREM x 2,40

5 miembros IPREM x 2,60

6 miembros IPREM x 2,80

7 miembros IPREM x 3,00

Más de 7 miembros 3 veces el IPREM más 0,20 veces por cada miembro que exceda de siete.

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto.

En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 400% del I.P.R.E.M.

A la suma total de los ingresos de la unidad familiar no se computarán los ingresos (mensuales) que se determinan en el artículo 7.

En casos excepcionales, quedarán exentos de cumplir con este requisito aquellas personas destinatarias que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la trabajador/a social municipal.

En las presentes bases se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, las personas con las que conviva, unidas por matrimonio o situación análoga, parejas de hecho no registradas, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado en línea recta (Línea recta ascendente por sanguinidad: padre, madre. Línea recta ascendente por afinidad: suegro, suegra. Línea recta descendente por sanguinidad: hijo, hija. Línea recta descendente por afinidad: yerno, nuera) y hasta segundo grado en línea colateral (hermanos/as y cuñados/as), o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2. No obstante, lo señalado en el apartado anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Para la tipología de ayudas individuales recogidas en el artículo 4, 2.b, con carácter excepcional, la unidad familiar será la compuesta por la persona solicitante y por quien conviva unida por matrimonio o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal.

3. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4 de las presentes bases, cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sea propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas, exceptuando la vivienda habitual y propiedades en proceso de embargo. En casos excepcionales, quedarán exentos de cumplir con este requisito aquellas personas destinatarias que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

5. Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen. En los que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 4. Catálogo de prestaciones.

En función del tipo de necesidad expresada por la persona demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la trabajador/a social, se establecen estas ayudas para las siguientes finalidades:

1. DE CARÁCTER BÁSICO

Son prestaciones destinadas a atender demandas, carencias y/o necesidades básicas que inciden en la subsistencia de la persona solicitante y de su unidad familiar y/o de convivencia.

Los conceptos a cubrir en esta modalidad de Prestación son:

a) Gastos de alimentación, vestimenta, higiene y aseo personal.

b) Gastos de suministro: eléctrico, agua y/o gas.

c) Gastos de alojamiento: Gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, que impidan el desahucio y/o los cortes de suministros básicos, así como que faciliten el acceso a la vivienda en casos de carencia. En particular, se

contempla el pago de recibos de alquiler, hipoteca, recibos de comunidad.

Excepcionalmente, esta ayuda podrá ser tramitada para el acceso y/o cambio de vivienda habitual, mediante la correspondiente justificación de la situación de dicha necesidad, debiendo aportar declaración jurada.

Para poder tener acceso a esta tipología de ayuda, la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar o de convivencia deberá ser titular del contrato de alquiler o de la escritura de la hipoteca de la vivienda.

d) Alojamiento Temporal: Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible la permanencia de la unidad de convivencia en su domicilio habitual.

2. DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO:

Son prestaciones destinadas a atender necesidades complementarias con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la unidad familiar y/o convivencia, o atender una situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona o su familia, pueda alterar la estabilidad socioeconómica de la misma.

Los conceptos a cubrir en esta modalidad de prestación son:

a. Habitabilidad de la vivienda:

1. Prestación destinadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de las personas mayores de 65 años, personas con diversidad funcional, personas en situación de dependencia, mediante reforma y adaptación que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su entorno familiar y comunitario. En casos excepcionales, quedarán exentos de cumplir con este requisito aquellas personas destinatarias que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

Para cubrir estos gastos se deberá contar con el informe técnico del Departamento municipal competente en materia de vivienda y/o urbanismo, previa solicitud del mismo de oficio por el Departamento de Servicios Sociales, así como, en su caso, autorización de la persona propietaria del inmueble para realizar la adaptación en el supuesto que fuera una vivienda de alquiler. En el supuesto de que la prestación vaya dirigida a

personas con diversidad funcional, ésta deberá tener el certificado de grado de discapacidad actualizado, así como, en su caso, el informe del EVO de idoneidad.

3. Prestación para el pago de equipamiento del hogar: Gastos destinados a la adquisición de mobiliario básico, electrodomésticos básicos, menaje, ropa de hogar y pintura.

Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cuatro años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

4. Prestación orientada a cubrir la conservación de las condiciones de habitabilidad e higiene de la vivienda, tales como tratamientos para la desratización, desinfección, desinsectación, y limpiezas de desbloqueo.

Para poder tener acceso a esta tipología de ayuda, la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar o de convivencia deberá ser titular del contrato de alquiler o escritura de la hipoteca de la vivienda.

b. En materia de salud y bienestar:

Estas ayudas se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de la persona solicitante y/o a su integración social.

1. Ayudas para la adquisición de Prótesis y Órtesis por prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas:

1.1. Adquisición de gafas graduadas.

1.2. Prótesis y tratamientos dentales.

1.3. Adquisición y/o renovación de prótesis auditiva.

1.4. Otras prótesis prescritas por facultativo correspondiente, complementarias a las concedidas por otras Administraciones.

2. Ayudas Técnicas.

El sector de la población al que se dirigen estas ayudas son: personas mayores de 65 años, personas en situación de dependencia y personas con diversidad funcional tales como cama articulada, colchón

antiescaras, grúa eléctrica, sillas de ruedas, sillas salva-escaleras, silla ducha, todo conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa.

Ayudas para adaptación de vehículos para personas con diversidad funcional y/o personas en situación de dependencia.

En casos excepcionales, quedarán exentos de cumplir con este requisito aquellas personas destinatarias que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

3. Tratamientos psicoterapéuticos, logopedia, recuperación médico-funcional, etc.; complementarias a las concedidas por otras Administraciones y por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (y otras mutuas asimiladas) y/o Consejería competente en materia de Educación.

4. Adquisición o deuda de tratamientos farmacéuticos.

c) En materia de Educación:

1. Material escolar y vestimenta para aquellos/as menores que se encuentren escolarizados/as en centros educativos públicos, no cubiertos por otros Organismos y/o Organizaciones.

2. Ayudas para acceder a procesos formativos.

3. Ayudas destinadas a cubrir comedor, podrán ser solicitadas cuando el centro escolar acredite mediante documento que la cuota de comedor no puede ser subvencionada. El importe máximo se establecerá en función del coste de la plaza.

4. Ayudas para Escuela Infantil, Guardería o Ludoteca (hasta 3 años).

5. Ayudas para apoyo escolar: Se podrán tramitar cuando el centro escolar mediante informe facultativo que acredite el desfase curricular del menor, así como los problemas de adaptación que le generan. No se podrá solicitar cuando existan otras entidades que subvencionen el 100% de la prestación. Una vez recibida la prestación se deberá acreditar la asistencia y aprovechamiento de la misma.

Estas prestaciones pueden ser solicitadas siempre y cuando no exista absentismo escolar.

d) Movilidad:

1. Bonos de transporte urbano o interurbano: Se tramitará para los siguientes conceptos:

Asistencia a cursos de formación, u otra acción que requiera de una asistencia continuada.

Los bonos serán de uso exclusivo para la persona solicitante.

2. Traslados

Traslados de personas que deseen regresar a su país de origen, o a otro lugar donde tenga red de apoyo o propuesta de trabajo. En el caso de retorno no tendrá derecho al acceso de prestaciones sociales municipales por un periodo mínimo de un año.

e) Prestación para gastos de defunción:

Se podrá gestionar una ayuda para el sepelio en situaciones excepcionales, no contar con seguro de decesos y que se carezca de recursos económicos y/o red de apoyo familiar que pudieran colaborar económicamente con los gastos.

3) PRESTACIONES DE PROMOCIÓN ORIENTADAS A ATENDER NECESIDADES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN.

Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social de la persona solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

4) CUALQUIER OTRO GASTO NO PREVISTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES U OTRAS CAUSAS QUE SEGÚN VALORACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL SEA DE NECESIDAD, PERO QUE, ATENDIENDO A LA URGENCIA, GRAVEDAD, O NECESIDAD DE LA SITUACIÓN O POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL O HUMANITARIOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS PERMITA SU OTORGAMIENTO.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las líneas de ayudas previstas en la presente ordenanza específica, tendrán cobertura económico-financiera con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación Local para cada ejercicio presupuestario, que podrá ser ampliable, con la incorporación de los créditos anuales que de otras administraciones u organismos se concedan con finalidad similar hasta el total de lo que por resolución de los mismos se otorguen al Ayuntamiento de San Bartolomé.

2. Los importes máximos para los distintos conceptos de ayuda a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el Anexo II de Cuantías Máximas. En casos excepcionales, se podrán ampliar los importes máximos para cada ayuda, aquellos solicitantes que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

3. Las Ayudas propuestas por la presente en sus distintas finalidades pueden recibirse compatiblemente por una misma persona beneficiaria, siempre que el importe total no supere la cuantía de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 euros) anual. En casos excepcionales, se podrán ampliar los importes máximos para cada ayuda, aquellos solicitantes que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

Artículo 6. Recursos económicos imputables.

Se consideran recursos económicos imputables todo ingreso por cualquier miembro de la unidad familiar o convivencial procedente de pensiones, subsidios, pensión compensatoria, depósitos bancarios, rentas e ingresos netos que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 7. Recursos económicos no imputables.

Se consideran recursos no imputables:

1. La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual.
2. Los bienes inmuebles declarados en ruina.
3. La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no contributiva.
4. Las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador.

5. Las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

6. Las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte.

Artículo 8. Conceptos no subvencionables mediante las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales.

En ningún caso se considerarán subvencionables en los términos previstos en esta Ordenanza:

1. Obligaciones tributarias, deudas con la Hacienda local y deudas con la Seguridad Social.

2. Gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

3. Créditos personales.

Artículo 9. Deducciones.

Se deducirán de los ingresos los gastos de alquiler y/o hipoteca de la vivienda habitual hasta un límite mensual de 500 euros.

Artículo 10: Documentación

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos referenciados en el Anexo I.

2. Los Servicios Sociales podrán verificar de forma telemática, mediante diligencia, la información según se establece en el artículo anterior. El resultado de dicha verificación formará parte de la documentación del expediente. En el supuesto de que la persona solicitante u otro miembro de la unidad familiar o convivencial indiquen de manera expresa su no consentimiento a la consulta telemática de la información, ésta deberá presentar la correspondiente documentación acreditativa de dicha información.

3. En situaciones de extrema y urgente necesidad establecida para la Prestación de Emergencia Social se prevé la posibilidad de prescindir de la presentación previa de la documentación, previo informe motivado del o la Trabajadora Social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad se pudiera recabar la documentación que proceda. En todo caso, se exigirá,

al menos, la documentación acreditativa de la identificación de la persona solicitante.

Artículo 11. Derechos y Obligaciones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo de Servicios Sociales de la Comunidad

Autónoma de Canarias, son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

1. Acceder a las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales en condiciones de igualdad para todas las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.

2. Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, a través del Plan de intervención social en los casos en los que se haya estipulado.

3. Percibir la prestación que se le reconozca.

4. Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.

5. Tener asignada una persona titulada en Trabajo Social como profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención en el ámbito de los Servicios Sociales.

6. Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.

7. Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

8. Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.

9. Interponer, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 3º.

2. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y

condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

3. Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

7. Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

8. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento (ej. Referencias de los vínculos familiares del solicitante tales como números de teléfono).

9. Manifiestar documentalmente el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

10. A participar, suscribir y al cumplimiento, en su caso, de los compromisos establecidos en el Plan de intervención social si lo hubiera.

11. En el supuesto de la concesión de prestación de carácter básico que contenga el concepto de alimentación, la persona solicitante tendrá la obligación de asistir a las charlas que se organicen en esta materia.

12. Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación y de desarrollar el proceso de intervención.

13. Facilitar el acceso al domicilio al personal municipal como requisito imprescindible para la Tramitación de la prestación económica.

14. Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento como en la de justificación de la prestación que puede incluir visitas domiciliarias y/o comparecencias a petición de la Administración.

15. Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económico de la unidad familiar o convivencial.

16. No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

17. Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo.

18. Reintegrar la prestación cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

2. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Inicio.

1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de la persona interesada o persona representante de la misma, mediante la presentación de la solicitud dirigida al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé, según modelo de Instancia General

2. El modelo de solicitud estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Bartolomé, en las oficinas de Registro Municipal y en los Servicios Sociales del municipio.

3. No se admitirá ninguna nueva solicitud de una misma unidad familiar, unidad de convivencia o persona beneficiaria, mientras otra anterior esté pendiente de resolución y justificación. En casos excepcionales, debidamente motivados quedarán exentos de cumplir este requisito aquellas personas destinatarias que así se valore por parte del/la Trabajador/a Social.

4. La solicitud acompañada de los documentos preceptivos establecidos en el Anexo I se presentará en el Registro Municipal o a través de Administración

electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los Servicios Sociales, conforme a lo establecido en la Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, salvo oposición expresa de la persona representante de la unidad familiar o convivencial u otras personas que componen la misma, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar o convivencial, incluida, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

6. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 13. Plazo

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor la presente ordenanza, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

Artículo 14. Instrucción.

La instrucción del expediente corresponderá a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé.

1. Las solicitudes serán tramitadas por orden de entrada en el Registro Municipal, salvo que por la persona titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así mismo, cuando, previa valoración técnica, se dictamine que existen razones de aplicación de interés público, se podrá acordar, de oficio o a petición de la persona interesada, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán

a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, según se establece en el artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. Los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria y, en su caso, los Servicios Sociales de atención especializada recibirán las solicitudes una vez presentadas en el Registro Municipal, procediéndose a su valoración por parte del/la Trabajador/a Social previo cotejo y, en su caso, requerimientos de la documentación necesaria para la tramitación del expediente, así como la realización de las consultas telemáticas pertinentes por parte del personal asignado para ello.

3. Se comprobará que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

4. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera y conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se le entenderá por desistida de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

5. El/la Trabajador/a Social realizará las entrevistas, visitas a domicilio, diagnóstico y demás actuaciones que se consideren necesarias para la concesión o denegación de la ayuda necesitada. Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará un Plan de Intervención cuando se considere, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

6. En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

7. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social por parte de los/las trabajadoras sociales. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada, y deberá ir acompañado del informe propuesta favorable, estableciendo la cuantía de la misma o denegatorio. Dicho informe propuesta contendrá exclusivamente los datos imprescindibles para dictar

resolución, omitiendo aquellos que por imperativo legal son objeto de protección.

8. Dado lo recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el Informe Social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de San Bartolomé distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará el Informe Propuesta de la ayuda solicitada firmada por el técnico correspondiente.

Artículo 15. Criterios de concesión

En la valoración realizado por los/las Trabajadores/as Sociales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
2. Problemática social.
3. El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
4. Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
5. El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
6. El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
7. Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
8. Haber transcurrido un periodo de tiempo mínimo de 6 meses desde la última ayuda económica concedida. En caso excepcional, se valorará por parte del/la Trabajador/a Social correspondiente la urgencia del caso, suprimiendo los plazos establecidos.
9. La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

Artículo 16. Resolución:

1. Compete el/la alcalde/alcaldesa, el dictado de la resolución del procedimiento, salvo delegación expresa de este en el/la concejal/concejala delegada del área de servicios sociales.

2. La concesión de la prestación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El plazo para resolver será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la prestación o prestaciones solicitadas, conforme a lo dispuesto al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La Resolución de concesión deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona perceptora representante de la unidad familiar o convivencial: Nombre, apellidos, tipo de documento de identificación y número del mismo, así como el número de expediente.
- b) Modalidad de Prestación Económica de los Servicios Sociales solicitada.
- c) Necesidades a cubrir y conceptos a sufragar.
- d) Importe a conceder.
- e) Duración de la prestación.
- f) Forma de pago.
- g) Forma y plazo de justificación.
- h) Recursos que proceda, a donde dirigirlo y plazo para interponer el mismo.

6. Las resoluciones de denegación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona solicitante representante de la unidad familiar o convivencial: Nombre, apellidos, tipo de documento de identificación y número del mismo, así como el número de expediente.
- b) Modalidad de Prestación Económica de los Servicios Sociales solicitada.
- c) Causas que motivan la denegación.

d) Recursos que proceda, a donde dirigirlo y plazo para interponer el mismo.

Artículo 17. Notificación.

La resolución adoptada será notificada, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Recursos contra la resolución de concesión o denegación de las prestaciones.

1. Contra la resolución del procedimiento de concesión o denegación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Recurso contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Artículo 19. Abono

1. Una vez dictada resolución por el órgano competente aprobando el pago, se efectuará el abono de las ayudas, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la presente ordenanza.

Para optimizar la gestión y agilización de estas prestaciones económicas podrán suscribirse convenios, contratos u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades planteadas por las personas beneficiarias de las prestaciones.

2. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

3. Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

4. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda. Con carácter excepcional y de manera debidamente motivada, se podrá abonar la ayuda de forma posterior al gasto realizado.

5. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

6. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de "caja fija", a través de habilitaciones de caja, del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento,; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

7. Se dispensa a la Tesorería Municipal, de la obligación de compensación de oficio en estos supuestos, dado su carácter de urgente necesidad social y la precariedad económica de los beneficiarios de las expresadas ayudas.

Artículo 20. Justificación.

1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias de éstas estarán obligadas a aportar a este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia

administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

En el caso de Ayudas que determinen un número de mensualidades por las que se concede la ayuda, el plazo para presentar la justificación comenzará el día 1 del mes siguiente a cada mensualidad establecida.

En el caso de Ayudas para prótesis se establece un plazo de justificación de seis meses, contados a partir de la percepción de la ayuda por parte de la persona beneficiaria, por la naturaleza de la necesidad a cubrir.

2. Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de tres meses contado a partir del día siguiente de la percepción de la prestación.

3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

4. La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada tal y como se recoge en el artículo 21.2 de la presente ordenanza, salvo que concurra el supuesto de hecho establecido en la disposición adicional primera de esta ordenanza.

5. Con carácter excepcional, ante situaciones que han de quedar suficientemente motivadas en el expediente, al beneficiario de la ayuda no se les requerirá la justificación del gasto por los medios establecidos con carácter general, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho, incluyendo entre estos los informes emitidos por trabajador social municipal. El uso excepcional de medios de justificación deberá determinarse con anterioridad a la concesión salvo supuestos, igualmente excepcionales, de causas sobrevenidas.

Artículo 21. Suspensión y Reintegro

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción del beneficiario.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.

d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Artículo 22. Causas de inadmisión.

1. Que la solicitud presentada sea para cubrir gastos no subvencionables establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Causas de denegación.

Serán causa de denegación de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales las siguientes:

1. El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en el artículo 15.

2. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la prestación solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

b) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

3. Que en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra prestación por incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en su concesión.

4. Que en el periodo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud o durante la tramitación de la prestación haya rechazado de forma injustificada una oferta de empleo y/o de formación.

5. Serán denegadas aquellas solicitudes que se compruebe la existencia de falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las prestaciones, así como cuando se produzca contradicción, ocultación y / o falsedad en los datos económicos, convivenciales o relativos a la vivienda.

6. Cuando en el año en curso la unidad familiar o de convivencia haya sido perceptora de la cuantía máxima establecida para el conjunto de prestaciones, teniendo en cuenta en lo recogido en el artículo 5.3. de la presente ordenanza.

7. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.

8. Que en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha de solicitud le hayan sido concedidas prestaciones económicas de Servicios Sociales y no habiendo sido justificadas en tiempo y forma haya existido un expediente de reintegro y éste no se haya hecho efectivo.

9. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

10. Que la situación alegada por el solicitante se venga produciendo de forma continuada y/o no existan visos de cambio.

11. Que no se participe o sea considerado insuficiente el grado de participación en las actividades que integran los planes de inserción, o actuaciones similares cuando se hayan establecido.

Artículo 24. Causas de extinción.

Serán causas de extinción de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales las siguientes:

1. Fallecimiento de la persona perceptora cuando sea una unidad familiar unipersonal.

2. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de intervención social, si lo hubiera.

3. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidas que procedan.

4. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

5. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos u obligaciones establecidas.

6. Cambio de alguna de las circunstancias que motivaron su concesión, cuando no procediere su modificación.

7. La renuncia expresa de la unidad familiar o unidad de convivencia beneficiaria a través de la persona titular de la prestación.

8. Traslado de la residencia a un municipio distinto a San Bartolomé.

Disposición adicional primera. Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse ayudas previstas en las presentes bases, en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, incluida la no justificación de ayuda anterior otorgada o su justificación incorrecta, o cualquier otro requisito o circunstancia establecida en la presente ordenanza, debiendo constar informe del/la trabajador/a social de los servicios sociales en el que se acrediten las circunstancias excepcionales que concurran en su concesión.

Disposición adicional segunda. Acuerdos de colaboración.

1. Se podrán establecer acuerdos de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a los beneficiarios de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

2. La finalidad de estos acuerdos es facilitar a los beneficiarios la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

3. Las empresas y entidades con las que se establezcan estos acuerdos de colaboración, asumirán la figura de “endosatarios” en el marco de una gestión de ayudas en su modalidad de abono indirecto. No les será de aplicación la figura de “entidades colaboradoras” a la que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto no actúan en nombre y por cuenta de la administración. Así mismo, tampoco les será de aplicación la figura de “contratista”, en tanto que no se trata de la adquisición de bienes por parte de la administración para su posterior entrega a los beneficiarios como ayudas en especie.

4. Corresponderá al órgano municipal legalmente competente, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.

Disposición adicional tercera. Revisión de cuantías.

1. Las cuantías máximas establecidas en el Anexo II, se podrán actualizar por decreto de la alcaldía-Presidencia, a fin de adecuar las mismas a la evolución de valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que lo aconsejen, debiendo darse cuenta de dicho decreto al pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre, transcribirse la nuevas cuantías actualizadas en la ordenanza y publicarse íntegramente las mismas con la cuantías actualizadas en el BOP y en la página web de este ayuntamiento.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La persona solicitante deberá autorizar mediante el

documento pertinente el intercambio de datos personales con otras instituciones con el objetivo de prestar una atención integral y coordinada.

Disposiciones transitorias.

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza les resultarán de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al solicitante.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la prestación económica para Necesidades Sociales, publicada en el BOP número 46 de 10 de abril de 2013.

Disposición final única. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurrido quince días a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOP de Las Palmas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXOS (ADJUNTOS)

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ANEXO II: CUANTÍAS MÁXIMAS

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO IV: OBLIGACIONES.

ANEXO V: DECLARACIÓN JURADA.

ANEXO VI: ALTA /MODIFICACIÓN DE DATOS A TERCEROS.

ANEXO VII: CONSENTIMIENTO PARA CONSULTAR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN OTRAS ADMINISTRACIONES

ANEXO VIII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES A EFECTOS DE DERIVACIÓN E INTERVENCIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES Y/O ADMINISTRACIONES.

ANEXO IX: AUTORIZACIÓN DE COBRO

ANEXO I: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original.

* Solicitud conforme a Instancia General del Ayuntamiento, suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

* Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

* Certificado de empadronamiento y convivencia.

* Libro de Familia, en su caso.

* Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: Tres últimas nóminas y contrato laboral.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado o documento de comienzo del proceso de solicitud de petición de manutención alimenticia o separación.

* Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

* Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

* Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

* Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

* Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

* Declaración de responsabilidad según anexo III.

* Consentimiento para consultar datos de carácter personal en otras administraciones.

* Autorización para la cesión de datos personales a efectos de derivación e intervención con otras organizaciones y/o administraciones.

* Obligaciones de las personas solicitantes Anexo IV.

* Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad familiar.

* Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del/la Trabajador/a Social.

* Certificado catastral.

* Autorización para acceder a la plataforma de datos y verificar los datos aportados por el solicitante y la unidad familiar de convivencia.

* Las personas interesadas no tendrán que acompañar los documentos e informaciones descritas anteriormente, cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder del Departamento de Servicios Sociales.

ANEXO II. CUANTÍAS MÁXIMAS**1) PRESTACIONES DESTINADAS A ATENDER NECESIDADES BÁSICAS****1.1) Alimentación, higiene y aseo personal**

Unidad convivencia	1 mes
1 miembro	200 euros
2 miembros	250 euros
3 miembros	300 euros
4 miembros	350 euros
5 miembros	400 euros
6 miembros	450 euros
7 miembros o más	500 euros

Se otorgará por un periodo máximo de 3 meses por resolución.

1.2 Vestimenta

Unidad convivencia	1 mes
1 miembro	100 euros
2 miembros	150 euros
3 miembros	200 euros
4 miembros	250 euros
5 miembros	300 euros
6 miembros	350 euros
7 miembros o más	400 euros

En el supuesto de que una o varias personas de la unidad de convivencia necesite una dieta especial por intolerancia alimentaria (mediante prescripción facultativa del Servicio Canario de Salud), se tomará como referencia en el límite de la cuantía máxima a percibir para este tipo de gasto el correspondiente al número de personas de unidad más 1.

En concepto de alimentación también se podrá incluir la cobertura del coste de la alimentación de unidades familiares a través de establecimientos de hostelería cuando ésta carezca de vivienda o aún teniéndola, exista una situación de extrema necesidad y no puede hacer uso de la misma, u otra situación que se valore la idoneidad de la prestación.

En las unidades familiares con personas mayores de 65 años y/o menores de dos años, se tomará como referencia en la cuantía a percibir el correspondiente al número de personas de unidad más 1.

1.3. Suministros

Suministros	Importe máximo a conceder por resolución
Eléctrico, agua y gas.	500 euros

1.4. Alojamiento

Tipo de gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Alquiler y/o fianza de alquiler	3000 euros
Hipoteca	3000 euros
Comunidad	300 euros
Alojamiento temporal	2000 euros

3. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

2.1. Habitabilidad de la vivienda.

Tipo de Gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Adaptación funcional y/o rehabilitación de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas	2.000 euros
Conservación de las condiciones de habitabilidad e higiene de la vivienda	1.000 euros
Mobiliario básico	500 euros
Electrodomésticos básicos	500 euros
Menaje del Hogar y ropa de hogar	300 euros
Pintura	300 euros

2.2. Salud y Bienestar

Tipo de Gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Adquisición de gafas graduadas	500 euros
Prótesis y tratamientos dentales.	1.000 euros
Adquisición y/o renovación de prótesis auditiva	1.500 euros
Otras prótesis u órtesis	1.000 euros
Tratamientos psicoterapéuticos, logopedia recuperación médico-funcional, etc.	1.300 euros
Tratamientos farmacéuticos	300 euros

Ayudas Técnicas (camas articuladas, colchón antiescaras, grúa eléctrica, silla de ducha...)	1.500 euros
Adaptación y/o adquisición de vehículos para personas con diversidad funcional	2.500 euros
Adquisición o reparación de silla de ruedas eléctrica	1.500 euros
Silla de ruedas	300 euros

2.3 Educación

Tipo de Gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Libros y material escolar por persona	250 euros
Uniformidad escolar por persona	100 euros
Ayudas para acceder a procesos formativos por persona	250 euros

Ayudas para comedor	El importe máximo se establecerá en función del coste de la plaza
Escuelas infantiles, guardería o ludoteca por menor	200 euros mensuales, máximo tres mensualidades.
Ayudas para apoyo escolar por menor	70 euros mensuales, máximo tres mensualidades

2.4 Movilidad

Tipo de gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Bonos de transporte urbano e interurbano	100 euros

2.5 Traslados

Tipo de gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Traslados por razones laborales o regreso a lugar de origen o con red de apoyo.	1.000 euros

2.6. Gastos de defunción

Tipo de gasto	Importe máximo a conceder por resolución
Sepelio	1.500 euros

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ante mi, d/dña: _____ Comparece: D./Dña. _____, con DNI/NIE número _____, residente en el municipio de San Bartolomé y presente, al objeto de solicitar Subvención Municipal del Ayuntamiento de San Bartolomé, formaliza la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE,

DECLARA:

1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa que regule estas materias.

5. Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

6. Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que acompañan esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.

7. Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos de la persona solicitante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

Y para que conste se firma la presente,

En San Bartolomé, a _____ de _____ de 202 .

(FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE)

Esta declaración podrá realizarse mediante testimonio judicial o ser sustituida por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ANEXO IV: OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES

D. /Dña. _____, con DNI./NIE. número _____, residente en el municipio de San Bartolomé, quedo informado/a de las siguientes obligaciones:

- * Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 3º.
- * Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- * Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- * Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

* Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

* Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

* Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

* Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento (ej. Referencias de los vínculos familiares del solicitante tales como números de teléfono).

* Manifestar documentalmente el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

* A participar, suscribir y al cumplimiento, en su caso, de los compromisos establecidos en el Plan de intervención social si lo hubiera.

* En el supuesto de la concesión de prestación de carácter básico que contenga el concepto de alimentación, la persona solicitante tendrá la obligación de asistir a las charlas que se organicen en esta materia.

* Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación y de desarrollar el proceso de intervención.

* Facilitar el acceso al domicilio al personal municipal como requisito imprescindible para la tramitación de la prestación económica.

* Permitir y facilitar las actuaciones del personal municipal tanto en la fase de análisis, seguimiento como en la de justificación de la prestación que puede incluir visitas domiciliarias y/o comparecencias a petición de la Administración.

* Facilitar cuanta información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad familiar o convivencial.

* No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

* Escolarizar y poner los medios para garantizar la no existencia de una situación de absentismo escolar de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial en edad de escolarización obligatoria que se encuentren a su cargo.

* Reintegrar la prestación cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

En san Bartolomé a ____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante:

ANEXO V: DECLARACIÓN JURADA

D. /Dña. _____, con DNI/NIE. número _____, residente en el municipio de San Bartolomé,

DECLARO BAJO PROMESA O JURAMENTO:

• MI UNIDAD DE CONVIVENCIA ESTÁ FORMADA POR

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/ PASAPORTE	PARENTESCO	SITUACIÓN LABORAL
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

• GASTOS DE ALQUILER Y/O HIPOTECA:

• LOS INGRESOS ECONÓMICOS TOTALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ASCIENDEN A:

• EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE INGRESOS ECONÓMICOS, DECLARAR MEDIOS DE SUBSISTENCIA:

• OTROS ASPECTOS A DECLARAR:

Y para que así conste y a los efectos de solicitar ayuda económica en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote,

San Bartolomé a ____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante:

ANEXO VI: ALTA / MODIFICACIÓN A TERCEROS

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NIF/CIF:

DOMICILIO:

POBLACIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

NIF DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

BIC ENTIDAD:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

CÓDIGO POSTAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

Código Cuenta Cliente (IBAN):

IBAN

ENTIDAD

SUCURSAL

D.C.

NÚMERO DE CUENTA

Certifica de conformidad por la entidad financiera

(Fecha, sello y firma)

Declaro que son ciertos los datos reflejados y que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de las cuales deseo recibir los pagos procedentes de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé.

Fdo:

En calidad de:

DNI:

A este documento deberá adjuntarse:

a) Para las personas físicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad cuando en él conste el número de identificación fiscal o en su caso contrario fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Para las personas jurídicas y entidades sin personalidad, fotocopia de la tarjeta expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda para constancia del Código de Identificación.

ANEXO VII: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES A EFECTOS DE DERIVACIÓN E INTERVENCIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES Y/O ADMINISTRACIONES.

La persona abajo firmante AUTORIZA al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, a la cesión de datos de carácter personal necesarios para la derivación y/o intervención a otras Organizaciones y/o Administraciones a efectos de mejorar mi situación socio-económica, formativa, laboral,

salud ...etc.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

DNI, NIE, PASAPORTE:

DIRECCIÓN:

MUNICIPIO/PROVINCIA:

TLFNO:

La información solicitada será utilizada únicamente para los fines que justifica la cesión y para lo que se solicita los datos, sin que pueda utilizarse en perjuicio del interesado/a en ningún otro caso, ni cedido a terceros, salvo en los casos expresamente previstos.

En San Bartolomé, a ____ de _____ de _____

Firma:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD - Reglamento UE 2016/679 y LOPDGDD 3/2018)

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE:

FINALIDADES: Gestiones derivadas de los servicios del Departamento de Servicios Sociales.

LEGITIMACIÓN: Consentimiento de las personas interesadas (Artículo 6.1.a del RGPD). Consentimiento del titular de la patria potestad o tutela del menor (Artículo 7.2 LOPDGDD). El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos (Artículo 6.1.e del RGPD). Cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación aplicable al Ayuntamiento de San Bartolomé (Artículo 6.1.c del RGPD). En caso de no obtener el consentimiento de la persona interesada (art. 6.1.a RGPD), podrá ser de aplicación el artículo 6.1.c y del RGPD, siempre que sea debidamente justificado.

DESTINATARIOS DE LOS DATOS: Otras Organizaciones y/o Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para las gestiones derivadas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé:

PLAZO DE CONSERVACIÓN: Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron solicitados y para determinar posibles responsabilidades vinculadas a las obligaciones legales aplicables.

EJERCICIO DE DERECHOS: Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar en su caso el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica, en la dirección Plaza León y Castillo, s/n, 35550 San Bartolomé, Las Palmas o enviando un correo electrónico a dpd@sanbartolome.es

CONTACTO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL: dpd@sanbartolome.es

ANEXO VIII: CONSENTIMIENTO PARA CONSULTAR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN OTRAS ADMINISTRACIONES

La persona abajo firmante AUTORIZA a SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ a recabar los datos personales necesarios para la tramitación del procedimiento de AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL, para verificar los datos consignados con los que obren en poder de las Administraciones Públicas a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento de las prestaciones económicas y servicios a los que puedan tener acceso, eximiendo de la necesidad de aportarlos, de acuerdo a lo recogido en la normativa de protección de datos (RGPD 2016/679 y LOPDGDD 3/2018) y normativa vinculante al intercambio de datos entre Administraciones (Ley 39/2015, artículo 28).

ORGANISMO EMISOR	SERVICIO
Agencia Española de Administración Tributaria.	Nivel de renta.
Dirección General de Catastro.	Consulta de datos catastrales: certificación de titularidad y consulta de bienes inmuebles.
Tesorería General de la Seguridad Social.	Fecha de alta y vida laboral.
Instituto Nacional de la Seguridad Social.	Consulta de prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal y Maternidad.
Ayuntamiento.	Empadronamiento y Convivencia.
Comunidad Autónoma de Canarias.	Certificado de discapacidad, pci, dependencia,
Sepe.	Prestaciones, inscripción demandante de empleo.

Otros:

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI o NIE: _____

DIRECCIÓN: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____

La información solicitada será utilizada exclusivamente para los fines que justifican la cesión y para los que se solicitan los datos, sin que puedan utilizarse en perjuicio del interesado o afectado en ningún otro caso, ni cedidos a terceros, salvo en los casos expresamente previstos.

En San Bartolomé, a ____ de _____ de _____

Firma:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD - Reglamento UE 2016/679 y LOPDGDD 3/2018)

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE; **FINALIDADES:** Gestiones derivadas de los servicios del Departamento de Servicios Sociales; **LEGITIMACIÓN:** Consentimiento de las personas interesadas (Artículo 6.1.a del RGPD), Consentimiento del titular de la patria potestad o tutela del menor (Artículo 7.2 LOPDGDD), El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poder públicos (Artículo 6.1.e del RGPD), Cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación aplicable al Ayuntamiento de San Bartolomé (Artículo 6.1.c del RGPD); **DESTINATARIOS DE LOS DATOS:** Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para las gestiones derivadas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Bartolomé; **PLAZO DE CONSERVACIÓN:** Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las que fueron solicitados y para determinar posibles responsabilidades vinculadas a las obligaciones legales aplicables. **EJERCICIO DE DERECHOS:** Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar en su caso el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica, en la dirección Plaza León y Castillo, s/n, 35550 San Bartolomé, Las Palmas o enviando un correo electrónico a dpa@sanbartolome.es **CONTACTO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL:** dpa@sanbartolome.es

ANEXO IX: AUTORIZACIÓN DE COBRO

(SI EL PERCEPTOR FUERA DISTINTO DEL SOLICITANTE)